

San Salvador, 7 de marzo de 2022.

Hora: 10:05

Recibido el: 07 MAR 2022

Señores secretarios  
Junta Directiva  
Asamblea Legislativa de El Salvador  
Presente

Yo, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este pleno EXPONGO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tienen a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; que es responsabilidad primordial de los padres proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; y que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres.

Que de conformidad al artículo 194 Romano II de la Constitución de la República, corresponde al Procurador General de la República velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

Que mediante Decreto Legislativo N.º 837, de fecha 4 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 93, del Tomo N.º 431, con fecha 18 de mayo de 2021, se creó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en su considerando IV se establece que la ejecución presupuestaria de la Procuraduría General está orientada en un noventa por ciento al rubro de remuneraciones y en un diez por ciento para bienes y servicios, lo que limita la ampliación de servicios en áreas de prevención, atención y restitución de los derechos de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, en el marco de la competencia de la procuraduría General tales como niñez y adolescencia, víctimas de violencia y desplazamiento forzado, personas con discapacidad, adopciones y otros grupos poblacionales.

Que es necesario incluir en la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la facultad para administrar los fondos provenientes del uno por ciento adicional a la pensión alimenticia que deberá aportar de forma adicional toda persona obligada a una pensión alimenticia que se deba pagar por medio de dicha institución, cuyo destino

será para la mejora de los servicios prestados por la misma a través de la Procuraduría Adjunta de Niñez y Familia en las partidas de Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación; por lo antes mencionado con el debido respeto SOLICITO:

- a. Admita la presente pieza de correspondencia junto con el anteproyecto de ley correspondiente en documento anexo.
- b. Emita dictamen favorable conteniendo REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Suscribo la presente esperando contar con el apoyo de los demás grupos parlamentarios.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**FRACCIÓN LEGISLATIVA**  
Claudia Mercedes Ortiz Menjivar  
Diputada

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tienen a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.
- II. Que de conformidad al artículo 194 Romano II de la Constitución de la República, corresponde al Procurador General de la República velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- III. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley, tomando para ese fin todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N.º 837, de fecha 4 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 93, del Tomo N.º 431, con fecha 18 de mayo de 2021, se creó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- V. Que en el considerando IV de ese Decreto se establece que la ejecución presupuestaria de la Procuraduría General, está orientada en un noventa por ciento al rubro de remuneraciones y en un diez por ciento para bienes y servicios, lo que limita la ampliación de servicios en áreas de prevención, atención y restitución de los derechos de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, en el marco de la competencia de la Procuraduría General tales como niñez y adolescencia, víctimas de violencia y desplazamiento forzado, personas con discapacidad, adopciones y otros grupos poblacionales.
- VI. Que es necesario incluir en la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la facultad para administrar los fondos provenientes del uno por ciento adicional a la pensión alimenticia que deberá aportar de forma adicional toda persona obligada a una pensión alimenticia que se deba pagar por medio de dicha institución, cuyo destino

será para fortalecer la Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación.

En uso de sus facultades Constitucionales, y a iniciativa de la Diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, DECRETA las siguientes:

## **REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Art. 1.- Refórmase el inciso primero del Art.6, de la siguiente forma:**

“Los servicios de asistencia legal, procuración, asesoría, defensa o representación, mediación y conciliación, psicosociales y los demás que proporciona la Procuraduría son gratuitos, por lo que ningún servidor público podrá recibir o exigir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo. Se exceptúa la emisión de solvencias solicitadas ante las institución en los casos que determina el art. 253-A del Código de Familia, cuando sean requeridos para asuntos no vinculados a los servicios institucionales; así como el uno por ciento adicional a la pensión de alimentos, que determina el Art. 254 del Código de Familia.

**Art.2.- Refórmase el inciso primero del Art. 32, de la siguiente forma:**

### **“Dirección de Control de Fondos de Terceros**

Art. 32.- La Dirección de Control de Fondos de Terceros dependerá del titular de la Institución, correspondiéndole coordinar, supervisar, y ejercer la función de la intermediación de los fondos derivados de obligaciones alimenticias, los provenientes del porcentaje adicional a las pensiones alimenticias que determina el Art. 254 del Código de Familia, arreglos conciliatorios y sentencias en materia laboral, derechos patrimoniales y otros, para lo cual podrá trabajar en forma descentralizada a nivel nacional.”

### **Vigencia**

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los \_\_\_\_\_.